

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE**  
**AGUASCALIENTES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
<b>1.</b> Escrito y anexos de Jorge Saucedo Gaytán, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes. <b>Anexos:</b> <b>a)</b> Copia certificada del acta de sesión relativa a la instalación de la Mesa Directiva, para el segundo periodo ordinario del tercer año de ejercicio constitucional, de la Diputación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, celebrada el uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se acredita la personalidad del promovente como Presidente del referido Poder. <b>b)</b> Diversas documentales en original.	<b>2768</b>
<b>2.</b> Oficio DJ-LXIV-58.21 de José Manuel Velasco Serna, entonces Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.	<b>2857</b>
<b>3.</b> Oficio DJ-LXIV-41.21 y anexos de José Manuel Velasco Serna, entonces Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes. <b>Anexos:</b> <b>a)</b> Copias certificadas de diversas constancias que integran el juicio de amparo 822/2020, del índice del Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Aguascalientes.	<b>2871</b>

Las documentales indicadas en el número uno, fueron depositadas en el servicio de mensajería privada denominado "DHL" y recibidas el cuatro de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto que las señaladas en los números dos y tres, fueron depositadas el once y diecisiete de febrero de este año en la oficina de correos de la localidad, y recibidas el cinco de marzo siguiente en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal **Conste**.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta, presentados por el entonces Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, lo anterior, no obstante que el oficio DJ-LXIV-58.21 hace referencia a la diversa acción de inconstitucionalidad 185/2020, sin embargo, atendiendo a su contenido íntegro, se advierte que corresponde al presente medio de control constitucional.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020

Al respecto, se tiene al promovente, con la personalidad reconocida en autos, y vistos los oficios de cuenta, dígamele que, en el primero de ellos, **deberá estarse a lo acordado en acuerdo de uno de marzo del año en curso**, mediante el cual, entre otras cuestiones se le tuvo por desahogado el requerimiento formulado mediante proveído de cuatro de febrero de dos mil veintiuno; en tanto que, en el segundo, se le tiene remitiendo copia certificada de las constancias que integran el juicio de amparo 822/2020, para los efectos legales conducentes.

Sin que pase inadvertido que los oficios signados por parte del Poder Legislativo de la entidad, fueron presentados por quien detentaba, en ese entonces, la representación legal del referido Poder; esto, de conformidad con el anexo correspondiente al acta de sesión en el que consta que el periodo de dicha representación transcurrió del veintitrés de diciembre pasado al veintiocho de febrero de este año.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup> y 32, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta presentados por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso local, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>4</sup>, mediante el cual, en esencia, solicita que, “[...] *por su apreciable conducto se requiera a las omisas a fin de que procedan a la expedición del Acta de Sesión, en copia debidamente certificada, de la celebrada por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, junto con el Orden del Día correspondiente a dicha Sesión, en la que fuera **discutido y aprobado**, por unanimidad y/o mayoría de los Magistrados, lo atinente a la promoción de la demanda de Controversia Constitucional, del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en contra del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup> **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

<sup>4</sup> De conformidad con la certificación del acta de sesión de uno de marzo de dos mil veintiuno, por el que queda instalada la Mesa Directiva para el segundo periodo de ordinario del tercer año de ejercicio constitucional, mediante el cual se designa a Jorge Saucedo Gaytán como Presidente de la referida Mesa Directiva y con apoyo en el **artículo 33, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, que establece lo siguiente.

**Artículo 33.** El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones: [...]

**XVIII.** Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan; [...].

y otros, documentos que debidamente certificados se ofrecerán como prueba en la **Controversia Constitucional** en que se actúa, haciéndose uso de los medios de apremio conducentes y en su caso se denuncie a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.”.

De lo transcrito, es dable advertir que el promovente solicita sea requerido al Poder actor el Acta de Sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que conste la **discusión** y en su caso **aprobación**, por unanimidad y/o mayoría de los Magistrados, para promover este medio de control constitucional, lo anterior, con el propósito de señalar que la Magistrada Presidenta, además de carecer de legitimación para promover la controversia constitucional, interpuso el presente asunto, sin la existencia de decisión alguna por parte del Tribunal Pleno de la referida entidad.

Al respecto, conforme a la Ley Reglamentaria de la Materia, las partes en controversia constitucional deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, aspecto que es analizado por este Alto Tribunal de manera oficiosa y previa al dictado de una resolución de fondo.

En este sentido, dígasele al promovente que, en caso de que dicha documental sea necesaria para la mejor resolución del asunto, esta instrucción la requerirá, decretando pruebas para mejor proveer, las que podrán desahogarse hasta antes del dictado de la sentencia, de conformidad con el artículo 35<sup>5</sup>, de la referida Ley Reglamentaria y en términos de las tesis P.CX/95 y P./J. 37/2002, cuyos rubros son los siguientes: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**<sup>6</sup> y **“PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SI LO CONSIDERA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR, DE OFICIO, QUE SE RECABEN Y DESAHOGUEN AUNQUE YA LE HAYA SIDO PRESENTADO EL PROYECTO PARA SU RESOLUCIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).”**<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>6</sup> Tesis P.CX/95. Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

<sup>7</sup> Tesis P./J. 37/2002. Jurisprudencia. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI. agosto de 2002. Página 906. Registro 186170.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>10</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único<sup>11</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Finalmente, con los anexos de cuenta, **fórmense los cuadernos respectivos.**

**Notifíquese**, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 185/2020**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. **Conste.**  
JOG/DAHM

<sup>8</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>11</sup> **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T02:06:16Z / 10/03/2021T20:06:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9d e5 cd 94 fb 94 24 4c 8d ef 06 69 97 50 16 a2 13 10 0e aa 05 42 8a ac af 58 ec 38 24 16 72 83 cd ea 67 16 26 04 1c 00 65 bc a4 8c 96 67 f2 72 cf d2 13 6e 0c ff 85 e6 53 ef 39 1c dd f2 67 da e3 5b 7d ef 39 8e 0f a6 87 66 5a 3f ae f7 fa bc 60 1a bd b6 06 41 06 93 65 2d 2a 32 85 be 2c 53 e0 fd 2a 89 68 dd 48 d6 67 05 a9 ee b9 ac 54 e5 21 ce 04 57 8c 4d 8d e4 98 c5 56 09 6d 15 1b b3 25 a7 1b 38 6a 98 d8 80 2f f1 04 c2 f3 45 ac 62 d6 0d 90 24 c5 f2 94 d2 25 4e 40 39 11 ca 7e e6 76 1a 96 b2 63 f4 70 af 82 88 65 53 98 25 86 91 ca e9 c1 dd cc 70 8a fd df fc d4 51 90 08 ad bc ac 80 13 d4 e1 97 cd 60 e1 be b6 35 ad d4 47 01 03 b9 64 47 52 33 7b cb 17 8e 98 63 d1 ea f9 e6 9b 9f 9b fc b6 e7 dd 3d 55 a0 38 46 76 71 61 35 15 0f 56 28 98 18 6e d8 51 3a eb a7 84 8f a9 99			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T02:06:17Z / 10/03/2021T20:06:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T02:06:16Z / 10/03/2021T20:06:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3674547			
	Datos estampillados	C7E0E65D98BDC6D63BD8260920FED3AD5C3176563C511201A55D1F1FF5636F9A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T03:15:42Z / 09/03/2021T21:15:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 0a 71 b2 d6 97 7f 76 17 49 99 18 71 22 6e 0b 0a 1d 9b ea 5c 28 e2 35 f6 f4 e4 55 3e 77 97 4e ef 7d de 49 9b 03 12 42 06 70 b5 4f ef 35 e2 bf 71 c0 52 7d b0 d3 49 38 ec a7 24 36 b3 28 4b b9 1e 37 52 8d a4 e5 99 75 b2 c1 96 94 df ad e8 13 79 f6 bb 4c 09 d8 d5 8b b8 53 d1 d9 c1 06 ee f5 21 be 89 95 30 28 8d b0 85 b9 9e 2a 52 54 37 81 27 02 0e 23 04 a9 a8 9f a2 9e ee 03 c9 04 12 32 ba 8e 77 6a bb e3 01 d4 7c e2 6b 09 ac 34 71 67 5d 6d 73 0c dd 40 34 a7 c8 fd 03 a0 fa 5d 9f 90 2e 0c 61 15 10 26 71 85 5b f1 70 bc 78 03 41 0e 79 b7 0d 6a cf 95 f6 f7 3e ce 43 76 db 68 24 aa 23 39 c6 c2 31 f3 c2 22 a4 34 a3 89 1d 09 53 82 89 56 2f 66 ca 66 fa c9 ba 17 bc 2a ce 2b fc 5e 37 56 1c 0b 17 af d0 b4 56 eb 1c 55 12 b3 17 63 1b 59 83 4d 60 f1 ef 68 0a bb f3 42 10 7c dc 26			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T03:15:42Z / 09/03/2021T21:15:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T03:15:42Z / 09/03/2021T21:15:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3671931			
	Datos estampillados	30DCEFE36E94EBC688E454D1A644ABB79A37E7F237849B2140B08F12AE66C77C			